



Organización de los
Estados Americanos

ESTATUTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

Aprobado por la cuarta sesión plenaria de la XLIV Asamblea General de la
Organización de los Estados Americanos (OEA) celebrada el 5 de junio de 2014

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS.....	3
Artículo 1 Naturaleza, misión y visión	3
Artículo 2 Estructura.....	3
Artículo 3 Objetivos y Funciones	3
Artículo 4 Miembros.....	5
CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA DE LA CITEL	6
Artículo 5 Propósito y Funciones	6
Artículo 6 Lugar y frecuencia de las Reuniones	6
Artículo 7 Participación en la Asamblea de la CITEL	7
Artículo 8 Autoridades de la Asamblea de la CITEL	8
Artículo 9 Temario	8
Artículo 10 Sesiones y Reuniones	8
Artículo 11 Comisiones	8
Artículo 12 Quórum.....	8
Artículo 13 Votaciones	9
CAPITULO TERCERO EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)	10
Artículo 14 Composición.....	10
Artículo 15 Sesión de constitución y autoridades.....	10
Artículo 16 Presidente del COM/CITEL	10
Artículo 17 Funciones del COM/CITEL	11
Artículo 18 Reuniones y sede del COM/CITEL	12
Artículo 19 Quórum.....	12
Artículo 20 Votaciones	12
Artículo 21 Gastos de viaje.....	12
CAPITULO CUARTO COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP).....	14
Artículo 22 Objetivo	14
Artículo 23 Estructura de los Comités Consultivos Permanentes	14
Artículo 24 Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores	15
CAPITULO QUINTO LA SECRETARIA	16
Artículo 25 Objetivos y funciones	16
Artículo 26 El Secretario Ejecutivo de la CITEL	16
Artículo 27 Servicios de Secretaría	16
CAPITULO SEXTO GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL.....	17
Artículo 28 Fuentes de financiamiento de la CITEL	17
Artículo 29 Fondos Específicos.....	17
CAPITULO SÉPTIMO IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO	18
Artículo 30 Idiomas oficiales.....	18
Artículo 31 Idiomas de trabajo	18
Artículo 32 Documentos.....	18
CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO	19
Artículo 33 Normas reguladoras.....	19
Artículo 34 Modificaciones	19
Artículo 35 Reglamento de la CITEL.....	19
Artículo 36 Entrada en vigencia	19

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1 Naturaleza, misión y visión

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominada "la Organización"), establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

CITEL tiene la misión de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad.

La visión de la CITEL es la plena integración de los Estados americanos en la sociedad mundial de la información, con el fin de permitir y acelerar el desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible para todos los habitantes de la región a través del desarrollo de las telecomunicaciones/TIC.

La CITEL tiene autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, este Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 2 Estructura

La CITEL cumplirá sus objetivos por intermedio de los siguientes órganos:

- a. la Asamblea de la CITEL;
- b. el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL)
- c. los Comités Consultivos Permanentes, y
- d. la Secretaría.

Artículo 3 Objetivos y Funciones

Objetivos

- a. Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante telecomunicaciones/TIC), en el hemisferio en pos del desarrollo sostenible y sustentable.
- b. Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones/TIC, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo integral de la Región, con especial interés en las zonas insuficientemente atendidas.
- c. Organizar, promover y evaluar la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación, normalización,

- asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones/TIC en las Américas.
- d. Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otras organizaciones de normalización que correspondan.
 - e. Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos, priorizando las necesidades de los países en desarrollo.
 - f. Propugnar el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITELE.
 - g. Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, relativos a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de telecomunicaciones/TIC del hemisferio.
 - h. Promover y alentar el estudio y difusión del impacto en el medio ambiente y cambio climático de las telecomunicaciones y su vinculación con las TIC, en consonancia con las políticas desarrolladas por la UIT y otros organismos relevantes en esta materia.
 - i. Promover la armonización, el acceso equitativo y utilización eficiente del espectro radioeléctrico por parte de los Estados Miembros, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.
 - j. Promover y estimular el uso y apropiación de las telecomunicaciones/TIC en el hemisferio, en particular de las mujeres y niñas y personas con necesidades especiales.
 - k. Impulsar la creación de capacidades en los Estados miembros de la CITELE para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Funciones

- a. Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC en el hemisferio.
- b. Promover o emprender estudios y programas que permitan el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones/TIC.
- c. Reunir y difundir entre los Estados miembros de la Organización información pertinente al cumplimiento de los objetivos de la CITELE, así como toda otra información que sea de interés, incluyendo los resultados del trabajo de la Comisión.
- d. Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones/TIC, y promover la cooperación mutua así como la coordinación de sus actividades con los Estados miembros de la Organización.
- e. Analizar, proponer y ejecutar diversas formas de financiamiento que apoyen los planes y proyectos aprobados.
- f. Estudiar los aspectos técnicos, , jurídicos, económicos, de políticas y regulación de las telecomunicaciones/TIC de relevancia para la región .
- g. Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones/TIC a los gobiernos de los Estados miembros de la CITELE, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT, así como de otras organizaciones apropiadas.
- h. Considerar asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones/TIC que le encomiende la Asamblea General y la Cumbre de Las Américas.

- i. Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones que estimulen la inclusión de los países de la región en la sociedad del conocimiento.
- j. Identificar mecanismos para incentivar participación de todos los Estados miembros en las reuniones de la CITELE, así como para incrementar el número de Miembros Asociados.
- k. Promover la coordinación de posiciones de los Estados Miembros ante las diferentes conferencias, asambleas y foros internacionales de telecomunicaciones/TIC.

Artículo 4 **Miembros**

Los siguientes Estados pueden ser miembros de la CITELE:

- a. Todos los Estados miembros de la Organización.
- b. Otros Estados americanos que no sean miembros de la Organización, cuya solicitud para ser miembro en la CITELE sea decidida favorablemente por la Asamblea de la CITELE y por la Asamblea General de la Organización, debido al especial interés demostrado por los gobiernos de esos Estados en la cooperación hacia el logro del objetivo y los fines de la CITELE.

-- * --

CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA DE LA CITEL

Artículo 5 Propósito y Funciones

Propósito

Es el órgano máximo de la CITEL y está integrada por los Estados miembros de la Organización.

Sirve de Foro Interamericano para que las más altas autoridades de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la Organización intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Aprobar el Plan Estratégico de la CITEL.
- c. Establecer los mandatos para cada uno de los órganos de la CITEL.
- d. Elegir a los miembros del COM/CITEL.
- e. Establecer los Comités Consultivos Permanentes.
- f. Aprobar el ingreso como miembros de la CITEL de los Estados Americanos que no sean miembros de la Organización, con sujeción a la ratificación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- g. Proponer las modificaciones de este Estatuto para su aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- h. Aprobar el Reglamento de la CITEL y presentarlo a la Asamblea General de la Organización para su información.
- i. Aprobar el informe sobre el estado financiero de la CITEL.
- j. Fijar el monto de la cuota contributiva de los Miembros Asociados de los CCPs y de la cuota de participación de los observadores.

Artículo 6 Lugar y frecuencia de las Reuniones

La CITEL celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar que determine de conformidad con el principio de rotación estipulado en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL puede celebrar Reuniones Extraordinarias según se dispone en el Reglamento.

Artículo 7 **Participación en la Asamblea de la CITEL**

Delegaciones

Cada Estado miembro tiene derecho a enviar una delegación a la Asamblea de la CITEL. La delegación de cada Estado miembro podrá constar de un jefe de delegación, de un jefe alterno, y de los delegados y asesores que dicho Estado acredite.

Secretario General de la Organización

El Secretario General de la Organización, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CITEL, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CITEL, podrán hacerse representar por observadores con derecho a voz pero sin voto:

- a. Los Observadores Permanentes de la Organización.
- b. Los Estados americanos que no sean miembros de la Organización que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- c. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- d. Los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y organismos intergubernamentales regionales interamericanos.
- e. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- f. Los organismos internacionales o nacionales que sean parte en acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, con sus órganos, organismos o entidades, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevé la participación de observadores.
- g. Los organismos y las organizaciones internacionales, regionales, sub regionales y nacionales que desarrollen actividades de telecomunicaciones/TIC en la región que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEL.
- h. Los miembros asociados de los Comités Consultivos Permanentes.

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitados, previa aprobación del COM/CITEL y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones no comprendidas en este Artículo, que se considere aconsejable invitar, según se establezca en el Reglamento.

Artículo 8
Autoridades de la Asamblea de la CITEL

Habrá un Presidente y dos Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, elegidos en la primera sesión plenaria por mayoría absoluta de los Estados miembros representados ante la Asamblea. Antes de la elección del Presidente de la Asamblea de la CITEL, el Presidente del COM/CITEL actuará como Presidente provisional.

Artículo 9
Temario

El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CITEL y lo someterá a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres (3) meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario final.

El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CITEL por voto de dos tercios de los Estados miembros participantes.

Artículo 10
Sesiones y Reuniones

Cada Reunión de la Asamblea de la CITEL constará de las sesiones plenarias que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión y de las sesiones de las Comisiones de la Asamblea que se establecen en este Estatuto.

Artículo 11
Comisiones

Habrá una Comisión de Coordinación, una Comisión de Credenciales y una Comisión de Estilo, según se dispone en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL podrá establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera.

Artículo 12
Quórum

El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEL se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13 Votaciones

Las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán en las sesiones plenarias y siempre se buscará el consenso. Cada delegación de un Estado miembro tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.

En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados miembros participantes en una reunión de la Asamblea de la CITEI. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

CAPITULO TERCERO

EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Artículo 14

Composición

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de trece Estados Miembros elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea.

Uno de los miembros será el representante del Estado Miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. Otro será el representante del Estado Miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL. En la elección de los restantes once Estados Miembros se observarán en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa.

Artículo 15

Sesión de constitución y autoridades

El COM/CITEL será constituido por el Presidente de la Asamblea de la CITEL antes de la clausura de la reunión en la que hubieran sido elegidos los Estados miembros del mismo.

En la sesión de constitución del COM/CITEL, el Presidente de la Asamblea de la CITEL será nombrado Presidente del COM/CITEL. El representante del Estado miembro que haya ofrecido ser sede de la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL será el Vicepresidente del COM/CITEL.

Artículo 16

Presidente del COM/CITEL

El Presidente del COM/CITEL tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Presidir inicialmente las Asambleas de la CITEL.
- c. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la OEA; ante las administraciones de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en actividades de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC de la región.
- d. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias.
- e. Dirigir y coordinar las reuniones y foros que el COM/CITEL realice con otras entidades del sector regional de telecomunicaciones/TIC o entidades de carácter internacional.
- f. Coordinar con la Secretaría General de la OEA, de conformidad con su estructura interna, el proceso de postulaciones para la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL.

Artículo 17 **Funciones del COM/CITEL**

Son funciones del COM/CITEL las siguientes:

- a. Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización, y los mandatos de la Cumbre de Las Américas relacionadas con las telecomunicaciones / TIC.
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3 de este Estatuto.
- c. Determinar la fecha de la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL, así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario.
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL y someterlos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, por intermedio del Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de este Estatuto.
- e. Proponer a la Asamblea de la CITEL las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto y al Reglamento.
- f. Establecer un programa de trabajo para la Secretaría y para la Presidencia del COM/CITEL a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CITEL.
- g. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas.
- h. Representar a la CITEL, por medio de su Presidente o de algún otro miembro del COM/CITEL, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a las telecomunicaciones/TIC o a actividades colaterales.
- i. Con la colaboración de la Secretaría, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a las telecomunicaciones/TIC en el continente.
- j. Por conducto del Secretario General y del Consejo pertinente de la Organización, presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la CITEL.
- k. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos.
- l. En el marco de los objetivos de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones/TIC.
- m. Examinar y aprobar el programa de trabajo basado en el programa-presupuesto aprobado por la Asamblea General y un proyecto de presupuesto anual de la CITEL en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 (c) de la Carta de la Organización, asegurando la mayor economía posible, teniendo en cuenta la obligación de la CITEL de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo.
- n. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y supervisar su desarrollo.
- o. Aprobar la participación de los observadores e invitados en la Asamblea de la CITEL
- p. Coordinar los procesos preparatorios de la CITEL para las Conferencias Plenipotenciarias de la UIT, la Conferencia Mundial de Desarrollo de Telecomunicaciones y las reuniones de Consejo.
- q. Presentar al Secretario General de la OEA el perfil y los criterios de selección del candidato para ocupar la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL y recibir las nominaciones de los Estados miembros interesados

- r. Seleccionar a una terna de candidatos para ocupar la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL, y presentarlos a consideración del Secretario General de la OEA para seleccionar a un candidato de conformidad con las Normas Generales de la Organización.
- s. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y composición de la Secretaría de la CITEL.
- t. En ausencia de consenso, se aplicará el Artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 18 **Reuniones y sede del COM/CITEL**

El COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente. En caso de realizar reuniones extraordinarias, éstas pueden ser presenciales o a distancia.

Todo Estado miembro que no sea miembro del COM/CITEL puede participar en las reuniones del mismo y sus grupos de trabajo, con voz pero sin voto.

En consulta con los miembros del COM/CITEL, el Presidente puede invitar a representantes de organismos especializados o expertos en materias que se habrán de tratar en las reuniones para que presten la asesoría que se requiera.

El Estado miembro que presida el COM/CITEL establecerá, a sus expensas, y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19 **Quórum**

El quórum necesario para la celebración de una reunión del COM/CITEL estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20 **Votaciones**

En las deliberaciones del COM/CITEL, cada Estado miembro tendrá un voto y, en ausencia de consenso, las decisiones de este Comité se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta del quórum. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

Artículo 21 **Gastos de viaje**

Los gastos de viaje del Presidente del COM/CITEL o de otros miembros que actúen en representación del mismo, para participar en una reunión de una organización internacional como representantes de la CITEL, serán sufragados por la Organización según se contemple en el programa-presupuesto de la Organización.

Los gastos que ocasione el traslado de los miembros del COM/CITEL para participar en sus reuniones o en las de la Asamblea de la CITEL serán sufragados por los respectivos Estados miembros que representen.

-- * --

CAPITULO CUARTO COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

Artículo 22 Objetivo

El objetivo de los Comités Consultivos Permanentes es proporcionar asesoría a todas las entidades que integran el sector regional de telecomunicaciones/TIC, en cuestiones pertinentes a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23 Estructura de los Comités Consultivos Permanentes

Organización

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 de este Estatuto y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa.

Autoridades

El representante nombrado por el país sede del Comité Consultivo Permanente será Presidente del Comité y tendrá las responsabilidades establecidas en el Reglamento. Cada Comité Consultivo Permanente puede crear hasta tres Vicepresidencias.

El Estado miembro que presida el Comité Consultivo Permanente establecerá, a sus expensas y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Reuniones

Los Comités Consultivos Permanentes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que determine su respectivo Presidente. Los Vicepresidentes tendrán la responsabilidad de ayudar al Presidente en sus funciones y podrá ofrecer la sede para realizar una reunión adicional del Comité Consultivo Permanente si se estima necesario.

Cada Comité Consultivo Permanente puede establecer Grupos de Trabajo que presentarán informes sobre sus actividades, al Comité Consultivo.

Los trabajos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los Comités Consultivos Permanentes que deban ser considerados por la Asamblea de la CITEL, serán sometidos al COM/CITEL, por lo menos con cuatro meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los Comités Consultivos Permanentes, los proyectos de resolución serán aprobados siguiendo los procedimientos de votación establecidos en el Reglamento. En todo caso su aprobación requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

Artículo 24
Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados miembros y los miembros asociados de la CITEI que cuyos derechos y obligaciones están definidos en el presente Estatuto, colaboran para el logro de los objetivos de la CITEI.

Miembros

Cada Estado miembro de la CITEI podrá nombrar a un representante ante cada Comité Consultivo Permanente. El representante será un especialista en telecomunicaciones/TIC el cual podrá ser removido o sustituido por el Estado miembro mediante simple notificación al Secretario Ejecutivo de la CITEI de su decisión de hacerlo.

Miembros asociados

1. Una entidad, organización o institución relacionada con las telecomunicaciones/TIC académica o industria que goce de personalidad jurídica en uno de los Estados miembros y con la aprobación de ese Estado miembro, o que goce de personalidad jurídica en un estado no miembro y con la aprobación de tres Estados miembros de la CITEI, podrá llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. Los Estados miembros notificarán por escrito al Presidente del COM/CITEI los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución, dejará de ser miembro asociado en caso de que cualquiera de los Estados miembros retire su aprobación.

2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente con la aprobación del COM/CITEI. Tal organización internacional o regional dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEI.

3. Los miembros asociados de un Comité Consultivo Permanente pueden participar plenamente en todas las actividades de las reuniones de ese Comité Consultivo Permanente con voz pero sin voto. Pueden asimismo presentar trabajos técnicos y recibir los documentos del Comité al que pertenezcan.

Observadores

Los términos y forma de participación de los observadores están establecidos en el Reglamento.

CAPITULO QUINTO LA SECRETARIA

Artículo 25 Objetivos y funciones

La Secretaría es el órgano central y administrativo permanente de la CITEL. Coordinará los servicios administrativos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.

Artículo 26 El Secretario Ejecutivo de la CITEL

El COM/CITEL propondrá al Secretario General de la Organización una terna para la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría.
- b. Preparar y presentar al COM/CITEL y al Secretario General de la Organización el proyecto de programa-presupuesto de ingresos y egresos de la CITEL.
- c. Representar al Secretario General de la Organización, cuando sea autorizado para hacerlo, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los Comités Consultivos Permanentes y los grupos de trabajo del COM/CITEL.
- e. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL desempeñará las funciones de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización ("Normas Generales") y otras regulaciones y reglamentos aplicables a la Secretaría General y a su personal.

Artículo 27 Servicios de Secretaría

La Secretaría General de la Organización proporcionará servicios de secretaría a la CITEL de conformidad con la asignación de fondos en el programa-presupuesto de la Organización y el Secretario General nombrará al personal técnico y administrativo que proporcione dichos servicios de conformidad con las Normas Generales y otras regulaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

**CAPITULO SEXTO
GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL**

**Artículo 28
Fuentes de financiamiento de la CITEL**

Los recursos de la CITEL provendrán de:

- a. El Fondo Regular de la Organización, y
- b. Fondos Específicos.
Cada Estado miembro de la CITEL sufragará los gastos de sus representantes.

**Artículo 29
Fondos Específicos**

La Secretaría General establecerá los siguientes fondos específicos de conformidad con el Artículo 74 de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

- a. Un fondo complementario para las actividades de los Comités Consultivos Permanentes que será financiado por aportes voluntarios de los Estados miembros y cuotas de los miembros asociados de la CITEL, según se determine en el Reglamento de la CITEL.
- b. Un fondo complementario para actividades de desarrollo que formen parte del programa de trabajo de la CITEL, el cual será financiado por aportes, donaciones y contribuciones específicas.
- c. Un fondo complementario de apoyo a las operaciones generales que será financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la CITEL.

La contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con las Normas Generales y las regulaciones y reglamentos financieros de la Organización.

CAPITULO SÉPTIMO IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Artículo 30 Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la CITEI son español, inglés, francés y portugués.

Artículo 31 Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo serán el español y el inglés. En las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEI el Secretario Ejecutivo consultará a los Estados miembros pertinentes si requieren interpretación simultánea al francés y al portugués. Los documentos de trabajo de la CITEI estarán disponibles en español e inglés. Las delegaciones pueden presentar sus propuestas a la Asamblea en cualquiera de los idiomas oficiales de la CITEI.

Artículo 32 Documentos

Los proyectos de resoluciones, recomendaciones y decisiones y las modificaciones a los mismos, así como las decisiones de la Asamblea de la CITEI, se publicarán en los idiomas oficiales. El informe anual de la CITEI y los informes de las sesiones de la Asamblea de la CITEI se publicarán en los idiomas oficiales. Otros documentos emanados de la CITEI se publicarán en los idiomas de trabajo.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO

Artículo 33
Normas reguladoras

La CITEL se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y por las resoluciones de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 34
Modificaciones

El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la Organización, podrá ser modificado solamente por la Asamblea General, a iniciativa propia o a solicitud de la CITEL en la forma que se establezca en el Reglamento de la CITEL.

Artículo 35
Reglamento de la CITEL

La CITEL adoptará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo someterá a la Asamblea General de la Organización con su primer informe anual.

Artículo 36
Entrada en vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.